



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No RAD 1636 DE 2021
03/06/2021



20212130016365

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001254 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53603 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 824 de 2018, para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-**, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000000226 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo 20191000000226 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 18 de septiembre de 2020 se expidió la Resolución CNSC No. 20201300094775 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 53603, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, Proceso de Selección No. 824 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001254 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD-, bajo el número OPEC 53603 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE		
53603	2	79.710.568	JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO		
JUSTIFICACIÓN ³					
Análisis del cumplimiento de requisitos					
Requisitos de estudio:	Ingeniero de Sistemas del 30-09-2005 - cumple No adjunta Soporte de Especialización -Se hace la equivalencia por 24 meses de experiencia profesional.				
Requisitos de experiencia:	Tarjeta profesional – Fecha de expedición 07-02-2014 Experiencia profesional relacionada insuficiente tiene 31,43 meses/ 66 meses, debido a que se aplico equivalencia por no tener especialización.				
Equivalencia:	No aplica con los documentos aportados				
ESTUDIO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA					
EMPRESA - ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	¿EXPERIENCIA RELACIONADA?	No. DIAS	OBSERVACIONES
Alfa Ingenieros	2/07/1997	27/05/2014	SI	109	Experiencia contada a partir de expedición de la tarjeta profesional.
SUST	19/01/2015	30/08/2017	SI	954	
DANE	1/09/2017	24/04/2019	SI	600	
			Total días	1663	
			Total meses	55,43	

A través del Auto No. 20212130001254 del 24 de febrero de 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 53603 por parte del elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día dos (2) de marzo de 2021 y comunicado el mismo día a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el tres (3) hasta el dieciséis (16) de marzo de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus

³ En Auto 20212130001254 del 24 de febrero de 2021, se indicó: «No adjunta Soporte de Especialización - Se hace la equivalencia por 24 meses de experiencia profesional. Experiencia profesional relacionada insuficiente tiene 31,43 meses/66 meses, debido a que se aplicó equivalencia por no tener especialización.»

“Por la cual se decide la Actuación Administrativas iniciada a través del Auto No. 20212130001254 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53603 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100000226 del 15 de enero de 2019.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53603, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
53603	Profesional Especializado	222	10	Profesional
REQUISITOS				
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Experiencia: Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia:</p> <p>Equivalencia de estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p> <p>Equivalencia de experiencia: Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO.

El aspirante **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO** presentó el escrito de defensa y contradicción el día seis (6) de marzo de 2021, en el término otorgado para ello, mediante escrito remitido a través del aplicativo SIMO, en el cual, entre otras cosas, manifestó:

“(…) Objeto de la reclamación: Errada valoración de la experiencia profesional relacionada para el certificado de experiencia laboral emitido por la empresa Alfa Ingenieros SAS. que comienza el 2 de julio de 1997 y termina el 27 de Mayo del 2014, válido para el cargo OPEC 53603 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC. (...)”

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53603	2	JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001254 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD-, bajo el número OPEC 53603 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53603	2	JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Título de Ingeniero de Sistemas, conferido el **30 de septiembre de 2005**, por la Universidad Católica de Colombia.
- Matrícula Profesional expedida por el COPNIA el **7 de febrero de 2014**, La cual se exige desde que entró en vigencia la Ley 842 de 2003.

El aspirante no cumple con el requisito de estudio, toda vez que, si bien el empleo a proveer exige “*Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines*” y él aportó título de Ingeniero de Sistemas, conferido el 30 de septiembre de 2005, por la Universidad Católica de Colombia, no aportó “*Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo*” y, como se evidenciara a continuación, no aportó la experiencia necesaria para cumplir el requisito de experiencia ni para aplicar equivalencia por el título de posgrado.

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:

Es preciso indicar que como el empleo ofertado requiere únicamente Núcleos Básicos del Conocimiento de Ingenierías, la experiencia profesional puede ser contabilizada desde la obtención de la matrícula profesional, para el caso particular, **desde el 7 de febrero de 2014**.

- Certificación emitida el 1 de septiembre de 2017, por la Policía Nacional, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se acredita experiencia en ejercicio del servicio militar del 7 de diciembre de 1992 hasta el 23 de noviembre de 1993, por tal motivo, no es experiencia profesional y carece de relación con las funciones del empleo a proveer, adicionalmente, la experiencia adquirida con antelación a la expedición de la matrícula profesional (7 de febrero de 2014) carece de validez.
- Certificación emitida el 20 de abril de 2016, por Alfa Ingenieros S.A.S., experiencia que es parcialmente válida, teniendo en cuenta que se evidencia que el aspirante “trabajó (...) **desde el 02 de julio de 1997 hasta el 27 de mayo de 2014**”, así:

CERTIFICACIÓN

- Atención de los servicios a nivel de hardware, software y sistemas operativos en primer nivel y segundo nivel en equipos NCR.
- Brindar soporte en productos y servicios de mediana complejidad ya sea en soporte remoto o en sitio de los productos de nivel II que incluyen servidores, mainframe, computadores y sus periféricos, impresoras de sistemas complejos, servidores y sistemas POS back – office, mantenimiento de segunda línea de cajeros automáticos (ATMS) y kioscos, lectoras de cheques (Item processing reader/soters) equipos de networking de baja y mediana complejidad.
- Solucionar profesionalmente los incidentes que se le asignen. Responder a todas las dudas o problemas del cliente, ya sea resolviéndolos o escalándolos a la persona adecuada.
- Hacer seguimiento y acompañamiento a los problemas e incidentes hasta que la situación se haya resuelto a entera satisfacción.
- Elaboración de informes técnicos de las visitas técnicas que se realizan a los clientes.
- Realizar instalación y alistamiento de hardware, mantenimiento de primera línea y mantenimiento multi – vendedor.
- Soporte de segundo nivel a técnicos de clientes
- Asistencia técnica profesional en el área de ventas en aspectos tecnológicos
- Manejo de inglés técnico para soporte y escalamiento de servicios.

PROPÓSITO PRINCIPAL Y FUNCIONES DE LA OPEC

Propósito Principal: Administrar y soportar la infraestructura tecnológica de servidores de aplicaciones de la entidad con el fin de generar la disponibilidad y el buen desempeño de los servicios, según los estándares definidos por la entidad.

Funciones:

- Administrar los servidores de aplicaciones de la entidad con el fin que estos operen adecuadamente, según las mejores prácticas y estándares en administración de servidores.
- Instalar, configurar, asegurar, y optimizar los recursos de la infraestructura de servidores de aplicaciones de la entidad cuando se requiera con el fin de garantizar la prestación de los servicios requeridos por las diferentes áreas, así como planear y coordinar los mantenimientos preventivos sobre el parque de servidores que tiene la entidad.
- Articular las actividades necesarias para garantizar la rápida recuperación de los servidores, en caso de desastres, activando el centro de contingencia en caso de existir o restaurando la infraestructura de capa media en servidores que se dispongan para tal fin, según los procedimientos del plan de continuidad de negocio o de quien haga sus veces.
- Atender y gestionar dentro de los tiempos establecidos todas las situaciones, incidentes, requerimientos y cambios que se generen desde la mesa de servicios, de conformidad con los procedimientos ITIL.
- Coordinar, supervisar, hacer seguimiento y participar en los procesos de adquisición de tecnología de consultoría, software y hardware que adelante la Gerencia de Tecnología.
- Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001254 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD-, bajo el número OPEC 53603 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53603	2	JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<ul style="list-style-type: none"> Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información. Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia. 		
ANÁLISIS		
<p>Teniendo en cuenta las funciones misionales y el propósito principal del empleo a proveer, están dirigidos a administrar y soportar la infraestructura tecnológica de servidores de aplicaciones de la entidad con el fin de generar la disponibilidad y el buen desempeño de los servicios, según los estándares definidos por la entidad.</p> <p>Es claro que, la experiencia referenciada es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se ejercieron actividades propias de la atención de servicios de hardware y software, así como, soporte de productos y servicios, además de hacer seguimiento y acompañamiento a problemas e incidentes y realizar instalación y alistamiento de hardware.</p> <p>Cómo se observa, la experiencia acreditada por el aspirante en la certificación objeto de análisis guarda relación con el propósito principal del empleo y con las funciones del mismo, toda vez que, se evidencia la realización de actividades propias de la atención de servicios de hardware y software, así como, soporte de productos y servicios, además de hacer seguimiento y acompañamiento a problemas e incidentes y realizar instalación y alistamiento de hardware, lo que guarda relación con las funciones requeridas para la administración y soporte de la infraestructura tecnológica de servidores de aplicaciones de la entidad con el fin de generar la disponibilidad y el buen desempeño de los servicios, pues el contenido funcional del empleo esta principalmente dirigido a ello.</p> <p>Por tanto, las funciones que se observan en la certificación aportada, son compatibles tanto con el propósito principal del empleo y con varias funciones del mismo.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta que la matrícula profesional fue expedida el 7 de febrero de 2014, se puede contabilizar experiencia profesional relacionada desde la mencionada fecha hasta el 24 de mayo de 2014.</p>		
<p>Experiencia Profesional Relacionada: 3 meses y 17 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificación emitida el 26 de septiembre de 2017, por SUSTS COLOMBIA LIMITADA, experiencia que es válida, teniendo en cuenta que se evidencia que el aspirante “laboró (...) desde el 19 de enero de 2015 hasta el 30 de agosto de 2017 (...) desempeñando el cargo de UTS Technical Support Rep 2”, así: 		
CERTIFICACIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> Brindar soporte técnico remoto (telefónico, web, chat y correo) a usuarios finales de la mesa de ayuda. Resolver inquietudes sobre instalación, operación, configuración, personalización y uso de productos asignados. Aplicar técnicas básicas de diagnóstico para identificar problemas, investigar causas y recomendar soluciones para corregir fallas comunes. Escalar incidentes a otros grupos de soporte y potenciales eventos masivos. Documentar y traducir toda la información de los casos a Ingles. Reportar cualquier cambio en los procesos para actualizar las bases de datos de conocimiento. 		
PROPÓSITO PRINCIPAL Y FUNCIONES DE LA OPEC		
<p>Propósito Principal: Administrar y soportar la infraestructura tecnológica de servidores de aplicaciones de la entidad con el fin de generar la disponibilidad y el buen desempeño de los servicios, según los estándares definidos por la entidad.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Administrar los servidores de aplicaciones de la entidad con el fin que estos operen adecuadamente, según las mejores prácticas y estándares en administración de servidores. Instalar, configurar, asegurar, y optimizar los recursos de la infraestructura de servidores de aplicaciones de la entidad cuando se requiera con el fin de garantizar la prestación de los servicios requeridos por las diferentes áreas, así como planear y coordinar los mantenimientos preventivos sobre el parque de servidores que tiene la entidad. Articular las actividades necesarias para garantizar la rápida recuperación de los servidores, en caso de desastres, activando el centro de contingencia en caso de existir o restaurando la infraestructura de capa media en servidores que se dispongan para tal fin, según los procedimientos del plan de continuidad de negocio o de quien haga sus veces. Atender y gestionar dentro de los tiempos establecidos todas las situaciones, incidentes, requerimientos y cambios que se generen desde la mesa de servicios, de conformidad con los procedimientos ITIL. Coordinar, supervisar, hacer seguimiento y participar en los procesos de adquisición de tecnología de consultoría, software y hardware que adelante la Gerencia de Tecnología. Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad. 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001254 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD-, bajo el número OPEC 53603 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53603	2	JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.
- Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.

ANÁLISIS

Teniendo en cuenta las funciones misionales y el propósito principal del empleo a proveer, están dirigidos a **administrar y soportar la infraestructura tecnológica de servidores de aplicaciones de la entidad con el fin de generar la disponibilidad y el buen desempeño de los servicios, según los estándares definidos por la entidad.**

Es claro que, la experiencia referenciada es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se ejercieron actividades propias del soporte técnico, resolver inquietudes sobre operación y configuración, así como, aplicar técnicas de diagnóstico.

Cómo se observa, la experiencia acreditada por el aspirante en la certificación objeto de análisis guarda relación con el propósito principal del empleo y con las funciones del mismo, toda vez que, se evidencia la realización de actividades propias de del soporte técnico, resolver inquietudes sobre operación y configuración, así como, aplicar técnicas de diagnóstico, lo que guarda relación con las funciones requeridas para la administración y soporte de la infraestructura tecnológica de servidores de aplicaciones de la entidad con el fin de generar la disponibilidad y el buen desempeño de los servicios, pues el contenido funcional del empleo esta principalmente dirigido a ello.

Por tanto, las funciones que se observan en la certificación aportada, son compatibles tanto con el propósito principal del empleo y con varias funciones del mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la matricula profesional fue expedida el **7 de febrero de 2014**, se puede contabilizar experiencia profesional relacionada desde la mencionada.

Experiencia Profesional Relacionada: 31 meses y 11 días.

- Certificación emitida el 24 de abril de 2019, por el Departamento Nacional de Estadística -DANE-, experiencia que es válida, teniendo en cuenta que se evidencia que el aspirante “*presta sus servicios en este Departamento desde 01 de septiembre de 2017 hasta la fecha*”, así:

CERTIFICACIÓN

Que se encuentra vinculado en la planta de personal del DANE, en Carrera Administrativa, con ubicación funcional Oficinas Sistemas, desarrollando las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de administración de la solución de virtualización de servidores de la plataforma institucional.
2. Brindar asistencia técnica a los usuarios institucionales sobre las soluciones informáticas implementadas bajo plataforma LINUX.
3. Apoyar el proceso de instalación y configuración de las soluciones informáticas a implementar en la Entidad.
4. Brindar apoyo técnico durante el proceso de creación y gestión de usuarios sobre la plataforma tecnológica.
5. Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.
6. Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.
7. Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.
8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

PROPOSITO PRINCIPAL Y FUNCIONES DE LA OPEC

Propósito Principal: Administrar y soportar la infraestructura tecnológica de servidores de aplicaciones de la entidad con el fin de generar la disponibilidad y el buen desempeño de los servicios, según los estándares definidos por la entidad.

Funciones:

- Administrar los servidores de aplicaciones de la entidad con el fin que estos operen adecuadamente, según las mejores prácticas y estándares en administración de servidores.
- Instalar, configurar, asegurar, y optimizar los recursos de la infraestructura de servidores de aplicaciones de la entidad cuando se requiera con el fin de garantizar la prestación de los servicios requeridos por las diferentes áreas, así como planear y coordinar los mantenimientos preventivos sobre el parque de servidores que tiene la entidad.
- Articular las actividades necesarias para garantizar la rápida recuperación de los servidores, en caso de desastres, activando el centro de contingencia en caso de existir o restaurando la infraestructura de capa media en servidores que se dispongan para tal fin, según los procedimientos del plan de continuidad de negocio o de quien haga sus veces.
- Atender y gestionar dentro de los tiempos establecidos todas las situaciones, incidentes, requerimientos y cambios que se generen desde la mesa de servicios, de conformidad con los procedimientos ITIL.
- Coordinar, supervisar, hacer seguimiento y participar en los procesos de adquisición de tecnología de consultoría, software y hardware que adelante la Gerencia de Tecnología.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001254 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD-, bajo el número OPEC 53603 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53603	2	JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad.
- Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.
- Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.

ANÁLISIS

Teniendo en cuenta las funciones misionales y el propósito principal del empleo a proveer, están dirigidos a **administrar y soportar la infraestructura tecnológica de servidores de aplicaciones de la entidad con el fin de generar la disponibilidad y el buen desempeño de los servicios, según los estándares definidos por la entidad.**

Es claro que, la experiencia referenciada es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se ejercieron actividades propias de la administración de servidores, brindar asistencia técnica, así como, apoyo en el proceso de instalación y configuración de soluciones informáticas,

Cómo se observa, la experiencia acreditada por el aspirante en la certificación objeto de análisis guarda relación con el propósito principal del empleo y con las funciones del mismo, toda vez que, se evidencia la realización de actividades propias de la administración de servidores, brindar asistencia técnica, así como, apoyo en el proceso de instalación y configuración de soluciones informáticas, lo que guarda relación con las funciones requeridas para la administración y soporte de la infraestructura tecnológica de servidores de aplicaciones de la entidad con el fin de generar la disponibilidad y el buen desempeño de los servicios, pues el contenido funcional del empleo esta principalmente dirigido a ello.

Por tanto, las funciones que se observan en la certificación aportada, son compatibles tanto con el propósito principal del empleo y con varias funciones del mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la matrícula profesional fue expedida el **7 de febrero de 2014**, se puede contabilizar experiencia profesional relacionada desde la mencionada.

Experiencia Profesional Relacionada: 19 meses y 23 días.

Frente al aspecto de la experiencia profesional relacionada, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- **Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.**
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.** Énfasis fuera del texto original.

Asimismo, la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, señala lo siguiente:

“(…) Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...).” (Resaltado y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, de la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que **una de ellas** guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen **con el contenido misional y el propósito del empleo.**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001254 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD-, bajo el número OPEC 53603 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53603	2	JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
Con lo anterior se deduce que, la experiencia del aspirante, consignada en las certificaciones citadas, guarda relación con contenido misional y el propósito del empleo a proveer y, por tanto, puede ser contabilizada desde la fecha de expedición de la matrícula profesional, es decir, el 7 de febrero de 2014 .		
Total de Experiencia Profesional Relacionada: 54 meses y 21 días.		

El señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO** no acredita los requisitos de estudio y experiencia exigidos, toda vez que no aportó el "Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo", adicionalmente, el tiempo de experiencia profesional relacionada acreditada es insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo, es decir, sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional, con lo cual se puede establecer que **NO CUMPLE** con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20201300094775 del 18 de septiembre de 2020**, para el empleo identificado con el código **OPEC 53603**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **NO CUMPLE** con los requisitos de estudio y experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300094775 del 18 de septiembre de 2020, y del proceso de selección No. 824 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNCS-, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	79.710.568	JORGE ORLANDO	BOGOTÁ SERRATO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
2	53603	79.710.568	JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO	jbogota04@yahoo.com.ar

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **NOHORA ELSY DÁVILA BONILLA**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: ndavila@catastrobogota.gov.co y a la doctora **ROSALBIRA FORIGUA ROJAS**, Subgerente de Recursos Humanos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- en la dirección electrónica: rforigua@catastrobogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 3 de junio de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE